

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

II. EL DERECHO

Que el inciso primero del artículo 27 de la Ley 21.442 señala:

“Las unidades no podrán utilizarse para otros objetos que los establecidos en el reglamento de copropiedad o, en el silencio de éste, a aquellos que el condominio esté destinado según los planos aprobados por la dirección de obras municipales. Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los copropietarios o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, ni almacenar en las unidades materias que puedan dañar las otras unidades del condominio o los bienes comunes”.

Por su parte, el inciso tercero del mismo artículo señala:

“El La infracción a lo prevenido en este artículo será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, pudiendo el tribunal elevar al doble su monto en caso de reincidencia. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometa la misma infracción, aun si ésta afectare a personas diversas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la resolución del juez de policía local que condene al pago de la primera multa. Podrán denunciar estas infracciones, el comité de administración, el administrador o cualquier persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. El procedimiento sancionatorio se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.287 y las multas que se cursen serán a beneficio municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan”.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en la Ley 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y el artículo 27 de la Ley N°21.442, que aprueba nueva ley de copropiedad inmobiliaria

PIDO A S.S., se sirva tener por interpuesta querrela por infracción al artículo 27 de la ley N°21.442, en contra de don (ña), ya individualizado (a), en su calidad de propietario(u ocupante) de la unidad N°_____, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, condenando al querellado al máximo de las penas que contempla el artículo referido.

OTROSÍ: Que por este acto vengo en solicitar a S.S., se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1.
2.
3.
4.
5.

.....
(FIRMA QUERELLANTE)